



OBLIGACIONES NEGOCIABLES SERIE 50 A TASA VARIABLE CON VENCIMIENTO A LOS 12 MESES DESDE LA FECHA DE EMISIÓN Y LIQUIDACIÓN POR UN VALOR NOMINAL DE HASTA \$300.000.000 AMPLIABLE HASTA \$1.000.000.000

Y

OBLIGACIONES NEGOCIABLES SERIE 51 A TASA VARIABLE CON VENCIMIENTO A LOS 24 MESES DESDE LA FECHA DE EMISIÓN Y LIQUIDACIÓN POR UN VALOR NOMINAL DE HASTA \$300.000.000 AMPLIABLE HASTA \$1.000.000.000

EL VALOR NOMINAL CONJUNTO DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES QUE SE EMITAN NO PODRÁ SUPERAR LA SUMA DE HASTA \$1.000.000.000.

El presente Suplemento de Prospecto (el “Suplemento de Prospecto”) corresponde a la Serie N°50 de Obligaciones Negociables a tasa variable con vencimiento a los 12 meses desde la Fecha de Emisión y Liquidación (según se define más adelante) por un valor nominal de hasta \$300.000.000 ampliable hasta \$1.000.000.000 (las “Obligaciones Negociables Serie 50”) y a la Serie N° 51 de Obligaciones Negociables a tasa variable con vencimiento a los 24 meses desde la Fecha de Emisión y Liquidación por un valor nominal de hasta \$300.000.000 ampliable hasta \$1.000.000.000 (las “Obligaciones Negociables Serie 51” y juntamente con las Obligaciones Negociables Serie 50, las “Obligaciones Negociables”). El valor nominal conjunto de las Obligaciones Negociables que se emitan no podrá superar la suma de hasta \$1.000.000.000. Las Obligaciones Negociables serán emitidas por Rombo Compañía Financiera S.A. – CUIT 33-70712490-9 (“Rombo” o la “Emisora”), en el marco del Programa Global de Obligaciones Negociables por hasta un monto total en circulación de \$6.000.000.000 (el “Programa”) descrito en el prospecto correspondiente al Programa de fecha 21 de julio de 2021 (el “Prospecto”), cuya versión resumida fue publicada el 22 de julio de 2021 en la página web del Boletín Diario de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires (la “BCBA”), actuando la BCBA en ejercicio de las facultades delegadas por Bolsas y Mercados Argentinos S.A. (“BYMA”), y en el Boletín Electrónico del Mercado Abierto Electrónico S.A. (el “MAE”). Asimismo, tanto la versión completa como la versión resumida del Prospecto se encuentran publicadas en el sitio web de la Comisión Nacional de Valores (la “CNV”), <https://www.argentina.gob.ar/cnv> en el ítem: “Empresas-Rombo Compañía Financiera” (la “AIF”) y en el micro sitio web MPMAE del MAE sito en <http://www.mae.com.ar/old.aspx?p=mercados/mpmae/index.aspx> (dicho sitio web, junto con el Boletín Diario de la BCBA y el Boletín Electrónico del MAE, los “Sistemas Informativos de los Mercados”).

Las Obligaciones Negociables serán emitidas en los términos de, y en cumplimiento con, todos los requisitos impuestos por la Ley N° 23.576 (con sus modificatorias, la “Ley de Obligaciones Negociables”) de la República Argentina (la “Argentina”), darán derecho a los beneficios impuestos en la misma y serán colocadas a través de oferta pública en la Argentina, de acuerdo a la Ley N° 26.831 (con sus modificatorias y reglamentarias, incluyendo sin limitación las modificaciones introducidas por la Ley N° 27.440, la “Ley de Mercado de Capitales”), las normas de la CNV, según texto ordenado mediante la Resolución N° 622/2013, sus modificatorias y complementarias, (las “Normas de la CNV”), y cualquier otra ley y reglamentación argentina aplicable. La colocación primaria de las Obligaciones Negociables se realizará de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV del Título VI de las Normas de la CNV. Las Obligaciones Negociables serán colocadas a través de un proceso licitatorio o subasta pública, conforme lo descrito en presente Suplemento de Prospecto. Serán obligaciones negociables simples, no convertibles en acciones, no subordinadas y con garantía común de Rombo.

Oferta pública en Argentina. Oferta pública autorizada por Resoluciones del Directorio de la CNV N° 15.449 de fecha 17 de agosto de 2006, N° 15.872 de fecha 8 de mayo 2008, N° 16.623 de fecha 17 de agosto de 2011, N° 17.067 de fecha 2 de mayo de 2013, N° 18.146 de fecha 28 de julio de 2016, N° 18.638 de fecha 27 de abril de 2017, RESFC-2018-19354-APN-DIR#CNV de fecha 8 de febrero de 2018, la Disposición de la Gerencia de Emisoras de la CNV N° DI-2018-63-APN.GE#CNV de fecha 20 de noviembre de 2018 y la Disposición de la Gerencia de Emisoras de la CNV N°DI-2021-37-APN-GE#CNV de fecha 15 de julio de 2021. Esta autorización sólo significa que se ha cumplido con los requisitos establecidos en materia de información. La CNV no ha emitido juicio sobre los datos contenidos en el Prospecto y en el presente Suplemento de Prospecto. La veracidad de la información contable, financiera y económica, así como de toda otra información suministrada en el Prospecto y en el presente Suplemento de Prospecto es exclusiva responsabilidad del directorio de Rombo y, en lo que les atañe, del órgano de fiscalización de Rombo y de los auditores en cuanto a sus respectivos informes sobre los estados contables que se acompañan al Prospecto y al presente Suplemento de Prospecto, y demás responsables contemplados en los artículos 119 y 120 de la Ley de Mercado de Capitales. El directorio manifiesta, con carácter de declaración jurada, que el Prospecto y el presente Suplemento de Prospecto contienen, a la fecha de su publicación, información veraz y suficiente sobre todo hecho relevante que pueda afectar la situación patrimonial, económica y financiera de Rombo y de toda aquella que deba ser de conocimiento del público inversor con relación a la presente emisión, conforme las normas vigentes. Los responsables del presente documento manifiestan, con carácter de declaración jurada, que la totalidad de los términos y condiciones en el Suplemento de Prospecto se encuentran vigentes. La oferta pública de las Obligaciones Negociables que se describen en este Suplemento de Prospecto se encuentra comprendida dentro de la autorización de oferta pública otorgada por la CNV al Programa, en el marco de lo establecido por el artículo 41 del Título II del Capítulo V de las Normas de la CNV. Este Suplemento no ha sido previamente revisado ni conformado por la CNV. De acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 51 del Título II del Capítulo V de las Normas de la CNV, dentro de los cinco días hábiles de suscriptas las Obligaciones Negociables la Emisora presentará la

documentación definitiva relativa a las mismas.

Sujeto a lo indicado precedentemente, la oferta pública de las Obligaciones Negociables ha sido autorizada exclusivamente en Argentina. Ver más adelante “**NOTIFICACIÓN A LOS POTENCIALES INVERSORES**”.

Datos de contacto de Rombo. Teléfono: 4778-2134. Fax: 4778-2337. Dirección de correo electrónico declarado en la AIF: Sitio web: <http://www.renaultcredit.com.ar>. Sede social: Fray Justo Santa María de Oro 1744, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Organizador. Banco BBVA Argentina S.A. (“**BBVA**” o el “**Organizador**”) actuará como organizador de la colocación de las Obligaciones Negociables.

Colocadores. BBVA, Banco Patagonia S.A. (“**Banco Patagonia**”), y Banco Santander Río S.A. (“**Santander Argentina**”) actuarán como colocadores de las Obligaciones Negociables, (en adelante, los “**Colocadores**”).

Listado y Negociación. Se ha solicitado la autorización de listado de las Obligaciones Negociables en BYMA y su negociación en el MAE. Rombo no puede asegurar que dichas autorizaciones serán otorgadas.

Calificaciones de riesgo. Rombo ha optado por solicitar a Fix SCR S.A. Agente Calificador de Riesgo la calificación de riesgo de las Obligaciones Negociables Serie 50 y Serie 51. Ambos dictámenes de calificación se encuentran en proceso de preparación y serán dados a conocer al público inversor, durante el Período de Difusión (tal como se define más adelante), por medio de un aviso complementario al Aviso de Suscripción (tal como se define más adelante). Para mayor información, ver más abajo “**II. OFERTA DE LOS VALORES NEGOCIABLES. Calificaciones de Riesgo**”.

Exclusión del Sistema de Seguro de Garantía de los Depósitos y carencia de privilegio. Las Obligaciones Negociables (a) se encuentran excluidas del Sistema de Seguro de Garantía de los Depósitos de la Ley N° 24.485; (b) no cuentan con el privilegio general otorgado a los depositantes en caso de liquidación o quiebra de una entidad financiera por los artículos 49, inciso (e), apartados (i) y (ii) y 53, inciso (c) de la Ley de Entidades Financieras N° 21.526 (con sus modificatorias, la “**Ley de Entidades Financieras**”); (c) no cuentan con garantía flotante o especial ni se encuentran avaladas o garantizadas por cualquier otro medio ni por otra entidad financiera; y (d) constituyen obligaciones directas, incondicionales, no subordinadas y con garantía común de Rombo. Ver en el Prospecto “**III. REGULACIÓN ESTATAL - 1.13. Privilegio en caso de liquidación judicial o quiebra de una entidad financiera, y 1.14. Sistema de seguro de garantía de los depósitos**” y “**X. TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES – 3.2. Rango y garantías**”.

Ausencia de garantía de los accionistas. Rombo es una sociedad anónima constituida en la Argentina, de acuerdo con la Ley General de Sociedades N° 19.550 (con sus modificatorias, la “**Ley de Sociedades**”), conforme a la cual los accionistas limitan su responsabilidad a la integración de las acciones suscriptas. Por consiguiente, y en cumplimiento de la Ley N° 25.742, ningún accionista de Rombo (ya sea extranjero o nacional) responde en exceso de la citada integración accionaria, por obligaciones emergentes de las operaciones concertadas por Rombo. Ver en el Prospecto “**III. REGULACIÓN ESTATAL - 1.10. Ausencia de garantía de las casas matrices respecto de las operaciones realizadas en la Argentina**”.

Contenido del presente Suplemento de Prospecto. El presente Suplemento de Prospecto contiene los términos y condiciones particulares de las Obligaciones Negociables, y debe ser leído en forma conjunta con el Prospecto.

Prospecto y Factores de Riesgo. Todo eventual inversor deberá leer cuidadosamente los factores de riesgo para la inversión contenidos en el Prospecto y en el presente Suplemento de Prospecto. Invertir en las Obligaciones Negociables de Rombo Compañía Financiera S.A. implica riesgos.

Información del Prospecto. De acuerdo al art. 119 de la Ley de Mercado de Capitales, “*los emisores de valores, juntamente con los integrantes de los órganos de administración y fiscalización, estos últimos en materia de su competencia, y en su caso los oferentes de los valores con relación a la información vinculada a los mismos, y las personas que firmen el prospecto de una emisión de valores con oferta pública, serán responsables de toda la información incluida en los prospectos por ellos registrados ante la Comisión Nacional de Valores*”. Asimismo, el artículo 120 de la mencionada Ley, prevé que “*las entidades y agentes intermediarios en el mercado que participen como organizadores, o colocadores en una oferta pública de venta o compra de valores deberán revisar diligentemente la información contenida en los prospectos de la oferta. Los expertos o terceros que opinen sobre ciertas partes del prospecto sólo serán responsables por la parte de dicha información sobre la que han emitido opinión*”.

Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo. El directorio manifiesta, con carácter de declaración jurada, que Rombo, sus beneficiarios finales, y las personas físicas o jurídicas que tienen más del veinte por ciento (20%) de su capital o de los derechos a voto, o que por otros medios ejercen el control final, directo o indirecto sobre la misma (para un detalle de los accionistas directos e indirectos de Rombo ver “**VII. PRINCIPALES ACCIONISTAS Y TRANSACCIONES CON PARTES RELACIONADAS**” en el Prospecto), no registran condenas por delitos de lavado de activos y/o financiamiento del terrorismo y/o figuran en las listas de terroristas y organizaciones terroristas emitidas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas (artículo 12, Título XI, de las Normas de la CNV).

ORGANIZADOR



COLOCADORES



Agente de Liquidación y Compensación
y Agente de Negociación Integral
Número de matrícula asignado 42 de la
CNV



Agente de Liquidación y Compensación y
Agente de Negociación Integral Matrícula N°
72 de la CNV



Agente de Liquidación y Compensación
y Agente de Negociación Integral
Matrícula N° 66 de la CNV

La fecha del presente Suplemento de Prospecto es 22 de julio de 2021.

ÍNDICE:

I. AVISO A LOS INVERSORES Y DECLARACIONES.....	5
II. OFERTA DE LOS VALORES NEGOCIABLES.	7
1. <i>Términos y condiciones.....</i>	7
2. <i>Términos y condiciones generales de las Obligaciones Negociables.</i>	7
3. <i>Términos y condiciones particulares de las Obligaciones Negociables Serie 50.</i>	10
4. <i>Términos y condiciones particulares de las Obligaciones Negociables Serie 51.</i>	11
III. PLAN DE DISTRIBUCIÓN.....	12
IV. DESTINO DE LOS FONDOS.....	16
V. GASTOS DE LA EMISIÓN.....	17
VI. CONTRATO DE COLOCACIÓN	18
VII. HECHOS POSTERIORES AL CIERRE.....	19
VIII. INFORMACIÓN ADICIONAL.....	20
a) <i>Controles de cambio.....</i>	20
b) <i>Régimen Impositivo Argentino.</i>	20
c) <i>Prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.....</i>	20
d) <i>Documentos a disposición.....</i>	20

I. AVISO A LOS INVERSORES Y DECLARACIONES.

De conformidad con las Normas de la CNV vigentes, el presente documento es denominado “Suplemento de Prospecto”. Toda mención en el Prospecto al “Suplemento de Precio”, debe entenderse únicamente como a un Suplemento de Prospecto.

Al tomar decisiones de inversión respecto de las Obligaciones Negociables, el público inversor deberá basarse en su propio análisis de Rombo, de los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables, y de los beneficios y riesgos involucrados. El Prospecto y el presente Suplemento de Prospecto constituyen los documentos a través de los cuales se realiza la oferta pública de las Obligaciones Negociables. El contenido del Prospecto y del presente Suplemento de Prospecto no debe ser interpretado como asesoramiento legal, comercial, financiero, cambiario, impositivo y/o de otro tipo. El público inversor deberá consultar con sus propios asesores respecto de los aspectos legales, comerciales, financieros, impositivos, cambiarios y/o de otro tipo relacionados con su inversión en las Obligaciones Negociables.

El Prospecto y el presente Suplemento de Prospecto no deberán ser considerados una recomendación por parte de la Emisora y/o del Organizador y/o de los Colocadores para que un tenedor del Prospecto y/o del presente Suplemento de Prospecto adquiera Obligaciones Negociables. El Prospecto y el presente Suplemento de Prospecto no constituyen una oferta de venta ni una invitación a efectuar ofertas de compra de títulos valores que no sean las Obligaciones Negociables.

La oferta pública de las obligaciones negociables a ser emitidas bajo el Programa ha sido autorizada exclusivamente en la Argentina. El Prospecto y el presente Suplemento de Prospecto están destinados exclusivamente a la oferta pública de las Obligaciones Negociables en la Argentina, pero no constituyen una oferta de venta ni una invitación a efectuar ofertas de compra de Obligaciones Negociables en cualquier otra jurisdicción en la cual dicha oferta fuera ilícita. La distribución del Prospecto y del presente Suplemento de Prospecto y la oferta, venta y entrega de Obligaciones Negociables puede estar legalmente restringida. Toda persona que posea el Prospecto y/o el presente Suplemento de Prospecto deberá informarse acerca de dichas restricciones y cumplirlas.

Las Obligaciones Negociables no han sido registradas bajo la Ley de Títulos Valores de 1933 de los Estados Unidos de América y modificatorias (la “Ley de 1933”) ni bajo ninguna ley de títulos valores de ningún estado de los Estados Unidos de América y, por lo tanto, no podrán ser ofrecidas o vendidas o entregadas, en forma directa o indirecta, dentro de los Estados Unidos ni a favor o en beneficio o por cuenta de cualquier “persona de los Estados Unidos de América” (según se la define en la Regla 902 bajo la Ley de 1933), excepto que tales actos se efectúen en virtud de una exención a la Ley de 1933.

No se ha autorizado a ninguna persona (incluyendo, sin limitación, a los Colocadores) a dar información y/o efectuar declaración alguna que no sean las contenidas o incorporadas por referencia en el Prospecto y/o en el presente Suplemento de Prospecto y, si las mismas fueran dadas o efectuadas, dicha información o declaración no podrá ser considerada autorizada por la Emisora.

Ni la entrega del Prospecto y/o del presente Suplemento de Prospecto ni cualquier venta efectuada en virtud de tales documentos implicará, bajo ninguna circunstancia, que no se ha producido cambio alguno en los negocios de la Emisora con posterioridad a la fecha de tales documentos y/o que la información contenida en los mismos es verdadera y correcta con posterioridad a su fecha.

Toda decisión de invertir en las Obligaciones Negociables deberá basarse en la consideración del presente Suplemento de Prospecto junto con el Prospecto.

Formación de mercado. Estabilización.

Las Obligaciones Negociables no cuentan con un mercado de negociación establecido. Los Colocadores no realizarán (i) actividades de formación de mercado y, en consecuencia, la Emisora no puede brindar garantías acerca de la liquidez de las Obligaciones Negociables ni del mercado de negociación de las mismas; ni (ii) operaciones que estabilicen, mantengan o de otra manera afecten el precio de mercado de las Obligaciones Negociables.

Inversores Extranjeros.

No existen limitaciones impuestas por la legislación argentina o por el estatuto social de Rombo respecto de personas físicas y jurídicas no residentes en Argentina o que sean personas extranjeras, para ser titulares de, o para ejercer derechos de voto emergentes de, las Obligaciones Negociables.

Declaraciones sobre hechos futuros.

El presente Suplemento de Prospecto puede contener declaraciones sobre hechos futuros. Ejemplos de estas declaraciones sobre hechos futuros incluyen declaraciones sobre los proyectos, objetivos y planes de Rombo, sobre el rendimiento económico futuro de Rombo y de la economía Argentina y sobre presunciones subyacentes a estas declaraciones. Frases como “entiende”, “podría”, “podrá”, “anticipa”, “espera”, “es intención”, “estima”, “proyecta”, “pronostica”, “prevé”, “debería”, “intenta”, “procura”, “futuro” y expresiones similares se incluyen para identificar declaraciones sobre hechos futuros, pero no es el medio exclusivo de identificarlas. Estas declaraciones incluyen riesgos e incertidumbres inherentes.

Una cantidad de factores importantes podrían causar que los resultados futuros reales difieran en forma sustancial de esos planes, objetivos, expectativas, estimaciones e intenciones expresadas en esas declaraciones sobre hechos futuros. Estos factores, algunos de los cuales se analizan en el capítulo “IV. Factores de Riesgo” del Prospecto, incluyen condiciones económicas y políticas así como políticas gubernamentales en Argentina, riesgos de inflación y cambiarios (incluyendo una devaluación del Peso y restricciones a la adquisición y/o transferencia al exterior de moneda extranjera), cuestiones regulatorias, la evolución y desarrollo de la industria financiera, la demanda de los clientes y competencia. Los factores contenidos en el Prospecto no son excluyentes de otros factores, y existen otros riesgos e incertidumbres que podrían originar que los resultados futuros reales difieran sustancialmente de los incluidos en las declaraciones sobre hechos futuros.

Se advierte al público inversor que no deberá basarse en estas declaraciones sobre hechos futuros, que únicamente reflejan la visión de Rombo a la fecha en que se realizan y que Rombo no se ha comprometido a actualizar o a informar públicamente los resultados de las revisiones de estas declaraciones teniendo en cuenta nueva información o acontecimientos futuros con posterioridad a la fecha del presente Suplemento de Prospecto.

II. OFERTA DE LOS VALORES NEGOCIABLES.

1. Términos y condiciones.

Los términos utilizados y no definidos en el presente mantienen el significado que se les otorga en el Prospecto. Los términos y condiciones (incluyendo, sin limitación, las definiciones de términos, los compromisos asumidos por Rombo y los supuestos de incumplimiento) detallados bajo el capítulo “X. TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES” del Prospecto, se aplican también a las Obligaciones Negociables y son complementados respecto de las mismas por los términos y condiciones establecidos en el presente Suplemento de Prospecto.

2. Términos y condiciones generales de las Obligaciones Negociables.

Emisora:	Rombo Compañía Financiera S.A.
Organizador:	BBVA.
Colocadores:	BBVA, Banco Patagonia y Santander Argentina.
Agente de Cálculo:	Rombo.
Agente de Liquidación:	BBVA.
Tipo:	Las Obligaciones Negociables serán simples, es decir, no convertibles en acciones.
Moneda:	Pesos.
Valor Nominal:	Hasta \$1.000.000.000. El valor nominal definitivo conjunto de las Obligaciones Negociables que se emita será determinado una vez finalizado el Período de Subasta (según se define más adelante) y con anterioridad a la Fecha de Emisión y Liquidación e informado mediante la publicación del Aviso de Resultados (tal como se define más adelante) en los Sistemas Informativos de los Mercados.
Colocación desierta:	La Emisora, con el asesoramiento de los Colocadores, podrá declarar desierta la colocación de las Obligaciones Negociables de cada Serie, lo cual implicará que las Órdenes de Compra (tal como se define más adelante) ingresadas quedarán automáticamente sin efecto. Tal circunstancia no generará responsabilidad de ningún tipo para la Emisora, ni para los Colocadores, ni otorgará a los inversores que remitieron dichas Órdenes de Compra derecho a compensación ni indemnización alguna. Ni la Emisora, ni los Colocadores estarán obligados a informar de manera individual a cada uno de los inversores que se declaró desierta la colocación de las Obligaciones Negociables de cada Serie (para un mayor detalle ver más adelante “III. Plan de Distribución”).
Unidad Mínima de Negociación:	\$1.000.000 o montos superiores que sean múltiplos de \$1.
Valor Nominal Unitario:	\$1.
Monto Mínimo de Suscripción:	\$1.000.000 o montos superiores que sean múltiplos de \$1.000.
Fecha de Emisión y Liquidación:	Será (i) el segundo Día Hábil inmediatamente posterior a la fecha en la que finalice el Período de Subasta (según se define más adelante); o (ii) aquella otra fecha anterior o posterior que se informe en un aviso complementario al presente Suplemento de Prospecto, de acuerdo a lo previsto en “III. Plan de Distribución” del presente Suplemento de Prospecto. “Día Hábil” significa cualquier día que no sea sábado, domingo o cualquier otro día en el cual los bancos comerciales en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los mercados de valores estuvieran autorizados o requeridos por las disposiciones legales vigentes a cerrar o que, de otra forma, no estuvieran abiertos para operar o tuvieran alguna restricción para operar dispuesta por el Banco Central de la República Argentina (el “BCRA”).
Precio de Suscripción:	100% del Valor Nominal (a la par).
Integración:	Las Obligaciones Negociables serán suscriptas e integradas en Pesos.
Montos Adicionales:	La Emisora pagará ciertos montos adicionales en caso que se deban efectuar ciertas deducciones y/o retenciones por, o a cuenta de, ciertos impuestos de acuerdo con lo detallado en “X. TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES. – 7. Compromisos. – 7.2. Impuestos. Montos Adicionales” del Prospecto.
Rescate:	Las Obligaciones Negociables serán rescatables en los términos indicados en la sección 6.2.1 (“Rescate por razones impositivas”) del capítulo X (“TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES”) del Prospecto y en el caso de las Obligaciones Negociables Clase 50 no serán rescatables en ningún otro caso (ni a opción de la Emisora ni a opción de los

Obligacionistas). Para las Obligaciones Negociables Serie 51, véase más adelante “*Términos y condiciones particulares de las Obligaciones Negociables Serie 51 – Rescate*”.

Rango y garantías:	Las Obligaciones Negociables constituirán obligaciones directas, incondicionales, no subordinadas y con garantía común de Rombo. Las Obligaciones Negociables no contarán con garantía de ningún otro tipo ni de Rombo ni de terceros. Las Obligaciones Negociables constituyen obligaciones quirografarias de Rombo. Asimismo, ver en el Prospecto, “ <i>III. REGULACIÓN ESTATAL - 1.13. Privilegio en caso de liquidación judicial o quiebra de una entidad financiera, y 1.14. Sistema de seguro de garantía de los depósitos</i> ” y “ <i>X. TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES – 3.2. Rango y garantías</i> ”.
Compromisos:	Los detallados en el Prospecto, ver “ <i>X. TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES. – 7. Compromisos</i> ”.
Eventos de Incumplimiento:	Los detallados en el Prospecto, ver “ <i>X. TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES. – 8. Supuestos de Incumplimiento</i> ”.
Forma:	Las Obligaciones Negociables de cada serie estarán representadas por un certificado global permanente, a ser depositado en Caja de Valores S.A. (la “ <u>Caja de Valores</u> ”) de acuerdo a lo establecido por la Ley N° 24.587 de Nominatividad de los Títulos Valores Privados. Los Tenedores renuncian al derecho a exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo, conforme a la Ley N° 20.643 y sus posteriores modificaciones, encontrándose Caja de Valores habilitada para cobrar aranceles a los depositantes, que éstos podrán trasladar a los Tenedores. Asimismo, ver más abajo “ <i>Acción Ejecutiva</i> ”.
Compensación y Liquidación:	Sistema de compensación y liquidación administrado por el MAE, MAECLEAR (“ <u>MAECLEAR</u> ”).
Pagos:	Todos los pagos serán realizados por la emisora mediante transferencia de los importes correspondientes a Caja de Valores por los medios que esta última determine en cada momento para su acreditación en las respectivas cuentas de los tenedores de Obligaciones Negociables con derecho al cobro. Si cualquier día de pago de cualquier monto bajo las Obligaciones Negociables no fuera un Día Hábil, dicho pago será efectuado en el Día Hábil inmediatamente posterior. Cualquier pago adeudado bajo las Obligaciones Negociables efectuado en dicho Día Hábil inmediatamente posterior tendrá la misma validez que si hubiera sido efectuado en la fecha en la cual vencía el mismo, y no devengarán intereses durante el período comprendido entre dicha fecha y el Día Hábil inmediato posterior.
Período de Devengamiento de Intereses:	Significa el período comprendido entre una Fecha de Pago de Intereses (tal como se define más adelante) y la Fecha de Pago de Intereses siguiente, incluyendo el primer día y excluyendo el último día. El primer Período de Devengamiento de Intereses es el comprendido entre la Fecha de Emisión y Liquidación y la primera Fecha de Pago de Intereses, incluyendo el primer día y excluyendo el último día. El último Período de Devengamiento de Intereses es el comprendido entre la Fecha de Pago de Intereses inmediata anterior a la Fecha de Vencimiento y la Fecha de Vencimiento, incluyendo el primer día y excluyendo el último día. Los intereses serán calculados sobre la base de un año de 365 días y la cantidad de días efectivamente transcurridos de cada Período de Devengamiento de Intereses.
Tasa Base:	Será el promedio aritmético simple de la Tasa BADLAR Privada (o, en caso que el BCRA suspenda la publicación de dicha tasa, la Tasa Sustituta) publicada durante el período que se inicia el séptimo Día Hábil anterior al inicio de cada Período de Devengamiento de Intereses (tal como se define más adelante) y finaliza (e incluye) el octavo Día Hábil anterior a la Fecha de Pago de Intereses (tal como se define más adelante) correspondiente. “Tasa BADLAR Privada” significa la tasa de interés para depósitos a plazo fijo de más de \$1.000.000 (Pesos un millón) de 30 a 35 días de plazo en bancos privados publicada por el BCRA en su sitio web. “Tasa Sustituta” significa (a) la tasa sustituta de la Tasa BADLAR Privada que informe el BCRA; o (ii) en caso de no existir dicha tasa sustituta, el promedio (calculado por Rombo) de tasas informadas para depósitos de idéntico plazo (30 a 35 días) por los cinco primeros bancos privados según el último informe de depósitos disponible publicado por el BCRA.
Intereses Punitivos:	Todo importe adeudado por la Emisora bajo las Obligaciones Negociables que no sea abonado en la correspondiente fecha y forma, cualquiera sea la causa o motivo de ello, devengará intereses punitivos sobre los importes impagos desde la fecha en que dicho importe debería haber sido abonado inclusive, y hasta la fecha de su efectivo pago no inclusive, a la Tasa de Interés, con más un 4% anual. No se devengarán intereses punitivos cuando la demora no sea imputable a Rombo,

en la medida que Rombo haya puesto a disposición de Caja de Valores, los fondos en cuestión con la anticipación necesaria indicada por Caja de Valores.

Método de Colocación:	La colocación primaria de las Obligaciones Negociables se realizará de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV del Título VI de las Normas de la CNV. Las Obligaciones Negociables serán colocadas a través de un proceso licitatorio o subasta pública, conforme lo descripto en presente Suplemento de Prospecto.
Destino de los Fondos:	Rombo utilizará la totalidad del producido neto proveniente de la colocación de las Obligaciones Negociables, de acuerdo con lo establecido bajo la sección “ <i>Destino de los Fondos</i> ” del Suplemento de Prospecto.
Aprobaciones:	La emisión y los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables fueron aprobados por el Directorio el 18 de junio 2021 y por subdelegado el 21 de julio de 2021.
Ley Aplicable:	Todas las cuestiones relacionadas con las Obligaciones Negociables se regirán por, y deberán ser, interpretadas exclusivamente de conformidad con, las leyes de la Argentina.
Acción Ejecutiva:	Las Obligaciones Negociables otorgarán, en la fecha de vencimiento estipulada (tanto para el pago de capital como de intereses), acción ejecutiva a sus tenedores para reclamar el capital, actualizaciones e intereses y para ejecutar las garantías otorgadas (si las hubiera). De acuerdo al artículo 129 inc. (e) de la Ley de Mercado de Capitales “se podrán expedir comprobantes del saldo de cuenta a efectos de legitimar al titular para reclamar judicialmente o ante jurisdicción arbitral en su caso, incluso mediante acción ejecutiva si correspondiere, presentar solicitudes de verificación de crédito o participar en procesos universales para lo que será suficiente título dicho comprobante, sin necesidad de autenticación u otro requisito. Su expedición importará el bloqueo de la cuenta respectiva, sólo para inscribir actos de disposición por su titular, por un plazo de treinta (30) días hábiles salvo que el titular devuelva el comprobante o dentro de dicho plazo se reciba una orden de prórroga del bloqueo del juez o Tribunal Arbitral ante el cual el comprobante se hubiera hecho valer. Los comprobantes deberán mencionar estas circunstancias”. Los comprobantes serán emitidos, de acuerdo al artículo 131 de la Ley de Mercado de Capitales, en el caso de certificados globales, por la entidad del país o del exterior que administre el sistema de depósito colectivo en el cual se encuentren inscriptos los certificados globales. Cuando las entidades administradoras de sistema de depósito colectivo tengan participaciones en certificados globales inscriptos en sistemas de depósito colectivo administrados por otra entidad, los comprobantes podrán ser emitidos directamente por las primeras.
Jurisdicción:	Toda controversia que se suscite entre Rombo por un lado, y los Obligacionistas, por otro lado, en relación a las Obligaciones Negociables (incluyendo, sin limitación, sobre la existencia, validez, calificación, interpretación, alcance o cumplimiento de las Obligaciones Negociables), será resuelta por el Tribunal de Arbitraje General de la BCBA, en virtud de la delegación de facultades otorgadas por BYMA a la BCBA en materia de constitución de Tribunales Arbitrales, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución N° 18.629 de la CNV, o el tribunal que en un futuro lo reemplace, de acuerdo con la reglamentación vigente para el arbitraje de derecho, quedando a salvo el derecho de los inversores de optar por acudir a los tribunales judiciales competentes, contemplado en el artículo 46 de la Ley de Mercado de Capitales. La sentencia que dicte el Tribunal Arbitral de la BCBA se encontrará sujeta a los recursos que se encuentren disponibles. La tasa de arbitraje y gastos que se deriven del procedimiento arbitral serán determinados y soportados por las partes conforme se determina en el Título VI - Aranceles y Honorarios del Reglamento del Tribunal de Arbitraje General de la BCBA.
Listado:	Se ha solicitado la autorización de listado de las Obligaciones Negociables en BYMA a través de la BCBA y su negociación en el MAE. Rombo no puede asegurar que dichas autorizaciones serán otorgadas.
Calificaciones de riesgo del Programa:	El Programa ha recibido dos calificaciones de riesgo: (a) Fix SCR S.A. Agente de Calificación de Riesgo (antes denominada Fitch Argentina Calificadora de Riesgo S.A.), con domicilio en Sarmiento 663, piso 7°, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con fecha 27 de abril de 2021, asignando la calificación “AA(arg)”. De acuerdo a dicho agente de calificación, la categoría “AA(arg)” nacional implica una muy sólida calidad crediticia respecto de otros emisores o emisiones del país. El riesgo crediticio inherente a estas obligaciones financieras difiere levemente de los emisores o emisiones mejor calificados dentro del país. La perspectiva de la calificación se mantiene negativa, en línea con la perspectiva de la industria financiera. Asimismo, respecto de un eventual “Tramo Subordinado dentro del Programa”, ha asignado la calificación “AA-(arg)”, Perspectiva Negativa. De acuerdo a dicho agente de calificación, los signos “+” o “-” se añaden a una calificación para darle una mayor o menor importancia relativa dentro de la correspondiente categoría y no alteran la definición de la categoría a la cual se los añade; y (b) Moody’s Latin America Agente de Calificación de Riesgo S.A., con domicilio en Ingeniero Butty 240, piso 16°, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con fecha 9 de abril de 2021, ha asignado la calificación “A+.ar”. Perspectiva Estable. De acuerdo al “Manual de

Procedimiento para la Calificación de Depósitos, Instrumentos de Deudas, Obligaciones de Contraparte y Acciones emitidos por Entidades Financieras Resolución N° RESFC-2019-20538-APN-DIR#CNV” de dicha calificador, los emisores o emisiones calificados en “A.ar” cuentan con una calidad crediticia por encima del promedio en comparación con otros emisores locales. Esta calificador agrega los modificadores “+” y “-” a cada categoría de calificación genérica que va de AA a CCC. El modificador “+” indica que la obligación se ubica en el extremo superior de su categoría de calificación genérica, ningún modificador indica una calificación media, y el modificador “-” indica una calificación en el extremo inferior de la categoría de calificación genérica.

De acuerdo al art. 47, Capítulo I, Título IX de las Normas de la CNV, los agentes calificadores de riesgo (ACR) deberán revisar en forma continua y permanente las calificaciones de riesgos que hayan emitido, distribuyendo adecuada y equilibradamente los informes durante el período de vigencia del riesgo calificado, debiendo efectuar como mínimo cuatro informes por año. Tales revisiones se llevarán a cabo especialmente cuando se produzcan cambios sustanciales que puedan afectar a una calificación de riesgo. En caso de rescisión, unilateral o consensuada, de los convenios deberán explicar los motivos en que se funda y emitir un informe de calificación de riesgo final. Los ACR establecerán mecanismos internos para evaluar el impacto que pueden tener los cambios en las condiciones macroeconómicas y en los mercados financieros sobre las calificaciones de riesgo. En caso en que la información provista por la entidad contratante sea insuficiente para emitir una calificación de actualización, se deberá informar dicha situación como hecho relevante por medio de la AIF.

Sin perjuicio de lo indicado precedentemente la Emisora, a los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 22, Capítulo I, Título IX de las Normas de la CNV, podrá designar otros agentes calificadores de riesgo para calificar las Obligaciones Negociables al término del plazo establecido en la norma.

La calificación de riesgo en ningún caso constituye una recomendación para comprar, mantener o vender las Obligaciones Negociables.

3. Términos y condiciones particulares de las Obligaciones Negociables Serie 50.

Serie: 50.

Valor Nominal:	Hasta \$300.000.000 ampliable hasta \$1.000.000.000 y será determinado una vez finalizado el Período de Subasta y con anterioridad a la Fecha de Emisión y Liquidación e informado mediante la publicación del Aviso de Resultados (tal como se describe en “ <i>III. Plan de Distribución</i> ” del presente Suplemento de Prospecto).
	El valor nominal conjunto de las Obligaciones Negociables que se emitan no podrá superar los \$1.000.000.000.
Fecha de Vencimiento:	La fecha en que se cumplan 12 meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación y será informada en el Aviso de Resultados.
Amortización:	El capital de las Obligaciones Negociables Serie 50 se pagará en dos cuotas a ser pagadas, la primera, por el 50% del capital, en la fecha en la que se cumplan 9 meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación, y la segunda, por el 50% del capital, en la Fecha de Vencimiento (cada una, una “ <u>Fecha de Amortización</u> ”). Las Fechas de Amortización serán informadas en el Aviso de Resultados.
Tasa de Interés:	El capital no amortizado de las Obligaciones Negociables Serie 50 devengará intereses a una tasa variable equivalente a la Tasa Base (tal como se define más arriba) más el Margen de Corte de la Serie 50 (tal como se define más adelante). La Tasa de Interés de la Serie 50 será calculada por Rombo.
Margen de Corte de la Serie 50:	Es el margen a ser adicionado a la Tasa Base en relación con las Obligaciones Negociables Serie 50, expresado como porcentaje nominal anual truncado a dos decimales que surgirá del proceso de licitación descripto en “ <i>III. Plan de Distribución</i> ” e informado a través del Aviso de Resultados.
Fechas de Pago de Intereses:	Los intereses correspondientes a las Obligaciones Negociables Serie 50 serán pagados trimestralmente, por periodo vencido, a partir de la Fecha de Emisión y Liquidación y hasta la Fecha de Vencimiento, en las fechas que sean un número de día idéntico a la Fecha de Emisión y Liquidación pero del mes correspondiente (cada una, una “ <u>Fecha de Pago de Intereses</u> ”). La última Fecha de Pago de Intereses coincidirá con la Fecha de Vencimiento. Las Fechas de Pago de Intereses serán informadas en el Aviso de Resultados.
Calificación de riesgo	Las Obligaciones Negociables Serie 50 recibirán una calificación de riesgo otorgada por Fix SCR S.A. Agente Calificador de Riesgo, la que será informada mediante un aviso complementario al Aviso de Suscripción (tal como se define más adelante).

El dictamen mencionado estará disponible para su consulta en www.cnv.gov.ar, y asimismo en el sitio web de Fix SCR S.A. Agente de Calificación de Riesgo (www.fixscr.com) o bien en aquella otra ubicación que sea informada en un aviso complementario al Aviso de Suscripción.

4. Términos y condiciones particulares de las Obligaciones Negociables Serie 51.

Serie: 51.

Valor Nominal: Hasta \$300.000.000 ampliable hasta \$1.000.000.000 y será determinado una vez finalizado el Período de Subasta y con anterioridad a la Fecha de Emisión y Liquidación e informado mediante la publicación del Aviso de Resultados (tal como se describe en “*III. Plan de Distribución*” del presente Suplemento de Prospecto).

El valor nominal conjunto de las Obligaciones Negociables que se emitan no podrá superar los \$1.000.000.000.

Fecha de Vencimiento: La fecha en que se cumplan 24 meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación y será informada en el Aviso de Resultados.

Amortización: El capital de las Obligaciones Negociables Serie 51 se pagará en dos cuotas a ser pagadas, la primera, por el 50% del capital, en la fecha en la que se cumplan 21 meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación, y la segunda, por el 50% del capital, en la Fecha de Vencimiento (cada una, una “Fecha de Amortización”). La última Fecha de Amortización coincidirá con la Fecha de Vencimiento. Las Fechas de Amortización serán informadas en el Aviso de Resultados.

Tasa de Interés: El capital no amortizado de las Obligaciones Negociables Serie 51 devengará intereses a una tasa variable equivalente a la Tasa Base (tal como se define más arriba) más el Margen de Corte de la Serie 51 (tal como se define más adelante). La Tasa de Interés de la Serie 51 será calculada por Rombo.

Margen de Corte

de la Serie 51: Es el margen a ser adicionado a la Tasa Base en relación con las Obligaciones Negociables Serie 51, expresado como porcentaje nominal anual truncado a dos decimales que surgirá del proceso de licitación descrito en “*III. Plan de Distribución*” e informado a través del Aviso de Resultados.

Fechas de Pago de

Intereses: Los intereses correspondientes a las Obligaciones Negociables Serie 51 serán pagados trimestralmente, por periodo vencido, a partir de la Fecha de Emisión y Liquidación y hasta la Fecha de Vencimiento, en las fechas que sean un número de día idéntico a la Fecha de Emisión y Liquidación pero del mes correspondiente (cada una, una “Fecha de Pago de Intereses”). La última Fecha de Pago de Intereses coincidirá con la Fecha de Vencimiento. Las Fechas de Pago de Intereses serán informadas en el Aviso de Resultados.

Rescate: Las Obligaciones Negociables Serie 51 serán rescatables total o parcialmente a opción de Rombo pero será optativo para los Obligacionistas de la Serie 51 participar o no del rescate. Los Obligacionistas que opten por no participar del rescate mantendrán su carácter de tales hasta la amortización de sus Obligaciones Negociables Serie 51. En caso de decidir el rescate, Rombo publicará un aviso en los términos indicados en el punto 6.2.2 del Capítulo X del Prospecto. A los efectos de optar por participar del rescate los Obligacionistas interesados deberán comunicarlo en los términos que se indicarán en dicho aviso. La fecha de rescate no será anterior a, pero podrá coincidir con, la Fecha de Vencimiento de las Obligaciones Negociables Serie 50. El precio de rescate será equivalente al valor nominal de las Obligaciones Negociables a ser rescatadas, más los intereses devengados sobre las mismas hasta la fecha de rescate. En caso de rescate no se devengará ninguna penalidad a favor de los Obligacionistas que decidan participar del rescate. En caso de rescate parcial y de que uno o más Obligacionistas de las Obligaciones Negociables Serie 51 decidan no participar del mismo, los que opten por participar podrán acrecer proporcionalmente.

Calificación de riesgo Las Obligaciones Negociables Serie 51 recibirán una calificación de riesgo otorgada por Fix SCR S.A. Agente Calificador de Riesgo, la que será informada mediante un aviso complementario al Aviso de Suscripción (tal como se define más adelante).

El dictamen mencionado estará disponible para su consulta en www.cnv.gov.ar, y asimismo en el sitio web de Fix SCR S.A. Agente de Calificación de Riesgo (www.fixscr.com) o bien en aquella otra ubicación que sea informada en un aviso complementario al Aviso de Suscripción.

III. PLAN DE DISTRIBUCIÓN

Las Obligaciones Negociables serán colocadas por oferta pública, conforme con los términos de la Ley de Mercado de Capitales, las Normas de la CNV y las demás normas aplicables.

De conformidad con lo establecido por el Título VI, Capítulo IV, Sección I de las Normas de la CNV, aquellos inversores que quieran suscribir Obligaciones Negociables deberán presentar sus correspondientes órdenes de compra en los términos descriptos más abajo, y las cuales deberán ser ingresadas como ofertas por Agentes del MAE (incluyendo, sin limitación, los Colocadores) y/o adherentes del mismo a través del módulo de licitaciones del sistema “SIOPEL” del MAE.

BBVA, Banco Patagonia y Santander Argentina, cuyos domicilios podrán ser consultados en la última página del presente Suplemento de Prospecto, serán los Colocadores exclusivos de las Obligaciones Negociables. La Emisora y los Colocadores han suscripto un contrato de colocación, ver más adelante “VIII. CONTRATO DE COLOCACIÓN”.

BBVA es accionista de Rombo, presta a Rombo los servicios comprendidos dentro del Contrato de Operador, según se informa en el Prospecto (ver en el Prospecto “VII. PRINCIPALES ACCIONISTAS Y TRANSACCIONES CON PARTES RELACIONADAS. 1. Principales accionistas y 2.3. Contrato de Operador”) y otorga financiamiento bancario a Rombo. Banco Patagonia y Santander Argentina no son accionistas de Rombo y sus relaciones con Rombo se limitan a la presente operación y al otorgamiento de financiaciones bancarias.

De acuerdo a lo previsto en las Normas de la CNV, se informa al público inversor en general que Rombo tiene conocimiento que Courtage S.A. (CUIT 30-59485366-7), sociedad controlada por RCI Banque S.A., accionista de Rombo (ver en el Prospecto “VII. PRINCIPALES ACCIONISTAS Y TRANSACCIONES CON PARTES RELACIONADAS. - 1. Estructura y grupo económico. Principales accionistas.”), tiene la intención de suscribir más del cinco por ciento (5%) de las Obligaciones Negociables ofrecidas a través del presente.

A fin de colocar las Obligaciones Negociables, los Colocadores llevarán adelante las actividades usuales para la difusión pública de la información referida a la Emisora y a las Obligaciones Negociables, y para invitar a potenciales inversores a presentar las correspondientes órdenes de compra para suscribir Obligaciones Negociables. Dichas actividades incluirán, entre otros, uno o más de los siguientes actos: (1) distribuir el Prospecto y/o el presente Suplemento de Prospecto (y/o versiones preliminares de los mismos) y/u otros documentos que resuman información contenida en los mismos, por medios físicos y/o electrónicos; (2) realizar reuniones informativas individuales y/o grupales; (3) enviar correos electrónicos; (4) realizar contactos y/u ofrecimientos telefónicos y/o electrónicos; (5) publicar avisos ofreciendo las Obligaciones Negociables; (6) realizar conferencias telefónicas; y/o (7) realizar otros actos que la Emisora y/o los Colocadores consideren convenientes y/o necesarios.

Período de Difusión y Período de Subasta.

La colocación primaria de las Obligaciones Negociables se realizará de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV del Título VI de las Normas de la CNV. Las Obligaciones Negociables serán colocadas a través de un proceso licitatorio o subasta pública, conforme los parámetros y condiciones que a continuación se detallan.

En la oportunidad que determine la Emisora conjuntamente con los Colocadores, en simultáneo o con posterioridad a la publicación de este Suplemento de Prospecto en la AIF y en los Sistemas Informativos de los Mercados, la Emisora publicará un aviso de suscripción en la AIF y en los Sistemas Informativos de los Mercados, en el que se indicará entre otros datos (1) la fecha y hora de inicio y de finalización del período de difusión pública de las Obligaciones Negociables, el cual tendrá una duración no inferior a tres Días Hábiles y durante el cual se realizará la difusión pública de la información referida a la Emisora y a las Obligaciones Negociables y se invitará a potenciales inversores a presentar las correspondientes órdenes de compra para suscribir Obligaciones Negociables (el “Período de Difusión”), (2) la fecha y hora de inicio y de finalización del período de subasta y/o licitación pública de las Obligaciones Negociables, el cual tendrá una duración no inferior a un Día Hábil y durante el cual, sobre la base de tales órdenes de compra de inversores interesados, los Agentes del MAE (incluyendo, sin limitación, los Colocadores) y/o adherentes del mismo podrán presentar las correspondientes Ofertas a través del módulo de licitaciones del sistema “SIOPEL” del MAE (el “Período de Subasta”), (3) los datos de contacto de los Colocadores, y (4) demás datos que pudieran ser necesarios, en su caso, incluyendo pero no limitado a los indicados en el Título VI, Capítulo IV, Sección II, Artículo 8 de las Normas de la CNV (el “Aviso de Suscripción”). En todos los casos el Período de Subasta deberá ser posterior al Período de Difusión.

Durante el Período de Difusión, se realizará la difusión pública de la información referida a la Emisora y a las Obligaciones Negociables, y se invitará a potenciales inversores a presentar a cualquier Agente del MAE (incluyendo, sin limitación, los Colocadores) y/o adherente del mismo, las correspondientes órdenes de compra para suscribir Obligaciones Negociables. Las órdenes de compra no podrán ser recibidas durante el Período de Difusión y sólo podrán ser presentadas durante el Período de Subasta. Durante el Período de Subasta, los Agentes del MAE (incluyendo, sin limitación, los Colocadores) y/o adherentes del mismo podrán ingresar como ofertas a través del módulo de licitaciones del sistema “SIOPEL” del MAE (las “Ofertas”), las órdenes de compra que hayan recibido de inversores interesados. Dichas órdenes de compra que oportunamente presenten los inversores interesados a los Agentes del MAE (incluyendo, sin limitación, los Colocadores) y/o adherentes del mismo, deberán detallar, entre otras cuestiones, el monto solicitado de Obligaciones Negociables Serie 50 y el margen solicitado para las mismas, expresado como porcentaje anual truncado a dos decimales (el “Margen Solicitado Serie 50”) y/o el monto solicitado de Obligaciones Negociables Serie 51 y el margen solicitado para las mismas, expresado como porcentaje anual truncado a dos decimales (el “Margen Solicitado Serie 51”). Los inversores interesados podrán presentar órdenes de compra sin indicar Margen Solicitado Serie 50 y/o Margen Solicitado Serie 51, según corresponda, las cuales serán consideradas como órdenes de compra no competitivas y así serán ingresadas las correspondientes Ofertas.

Las órdenes de compra presentadas y las Ofertas ingresadas en el sistema “SIOPEL” del MAE serán firmes y vinculantes y sin

posibilidad de retirarlas y/o revocarlas y/o modificarlas y, vencido el Período de Subasta no podrán ingresarse nuevas Ofertas.

En base a las órdenes de compra recibidas de los inversores interesados, los Agentes del MAE (incluyendo, sin limitación, los Colocadores) y/o adherentes del mismo podrán presentar, sin limitación alguna, para el mismo inversor interesado más de una Oferta en una y/o en ambas Series, con o sin Margen Solicitado Serie 50 y/o Margen Solicitado Serie 51, y/o con distintos montos y/o Margen Solicitado Serie 50 y/o Margen Solicitado Serie 51.

Las Ofertas con indicación de Margen Solicitado Serie 50 y/o Margen Solicitado Serie 51 integrarán el Tramo Competitivo y las Ofertas sin indicación de Margen Solicitado Serie 50 y/o Margen Solicitado Serie 51 integrarán el Tramo No Competitivo. En ningún caso se adjudicarán a un mismo inversor bajo el Tramo No Competitivo Obligaciones Negociables por un valor nominal de más de \$2.000.000, sea que dicho monto resulte superado en una sola Oferta o como resultado de la presentación de más de una Oferta a los Agentes del MAE (incluyendo, sin limitación, los Colocadores) y/o adherentes del mismo. Asimismo todas las órdenes de compra por importes superiores a \$2.000.000, serán consideradas presentadas bajo el Tramo Competitivo y deberán entonces indicar Margen Solicitado. De lo contrario, tales órdenes serán rechazadas.

En virtud de que solamente los Agentes del MAE (incluyendo, sin limitación, los Colocadores) y/o adherentes del mismo pueden ingresar las Ofertas correspondientes a través del módulo de licitaciones del sistema “SIOPEL” del MAE, los inversores interesados que no sean Agentes del MAE y/o adherentes del mismo deberán mediante las órdenes de compra correspondientes instruir a cualquier Agente del MAE (incluyendo, sin limitación, los Colocadores) y/o adherentes del mismo para que, por cuenta y orden de los inversores interesados en cuestión, presenten las correspondientes Ofertas antes de que finalice el Período de Subasta. Ni la Emisora ni los Colocadores tendrán responsabilidad alguna por las órdenes de compra presentadas a Agentes del MAE y/o adherentes del mismo distintos de los Colocadores. Los inversores interesados en presentar órdenes de compra, deberán contactar a cualquier Agente del MAE (incluyendo, sin limitación, los Colocadores) y/o adherentes del mismo con suficiente anticipación a la finalización del Período de Subasta, por cualquiera de los medios habilitados de captación de órdenes que cada Agente del MAE (incluyendo, sin limitación, los Colocadores) tenga habilitado para tal fin, a fin de posibilitar que las correspondientes Ofertas sean presentadas a través del sistema “SIOPEL” del MAE antes de que finalice el Período de Subasta. Ni la Emisora ni los Colocadores pagarán comisión y/o reembolsarán gasto alguno a los Agentes del MAE (distintos de los Colocadores) y/o adherentes del mismo a través de los cuales se presenten Ofertas, sin perjuicio de que estos últimos podrían cobrar comisiones y/o gastos directamente a los inversores interesados que presenten Ofertas a través de los mismos.

La licitación pública que se realizará durante el Período de Subasta, será abierta. En consecuencia, durante dicho período, todos los Agentes del MAE (distintos de los Colocadores) y/o adherentes del mismo que sean habilitados a tal efecto, participarán en la rueda. A dichos efectos, los Agentes del MAE y/o adherentes del mismo deberán solicitar al Agente de Liquidación la habilitación para participar en la rueda, para lo cual deberán entregar una declaración jurada en la que manifiesten que cumplen acabadamente con la normativa sobre prevención del lavado de activos regulada por la Ley N° 25.246 y sus modificatorias (incluyendo, sin limitación, la Ley N° 26.683, la Ley N° 26.733, la Ley N° 26.734, la Ley N° 27.260 y la Ley N° 27.440 y sus respectivas modificatorias, así como las normas de la Unidad de Información Financiera y las Normas de la CNV) (la “Normativa de Prevención de Lavado de Activos”). En cualquier caso, la solicitud deberá realizarse dentro de los dos primeros Días Hábiles del Período de Difusión.

Los Agentes del MAE (incluyendo, sin limitación, los Colocadores) y/o adherentes del mismo que reciban órdenes de compra en relación con las Obligaciones Negociables, podrán rechazar las órdenes de compra presentadas a los mismos que no cumplan con las normas aplicables y/o los requisitos establecidos en relación con las mismas, y/o con la Normativa de Prevención de Lavado de Activos, aun cuando dichas órdenes de compra contengan una Margen Solicitado Serie 50 y/o Margen Solicitado Serie 51 inferior o igual al Margen de Corte Serie 50 y/o al Margen de Corte Serie 51, según corresponda (o sea no competitiva), sin que tal circunstancia otorgue a los inversores que hayan presentado tales órdenes de compra derecho a compensación y/o indemnización alguna. Las órdenes de compra rechazadas quedarán automáticamente sin efecto.

Los Agentes del MAE (incluyendo, sin limitación, los Colocadores) y/o adherentes del mismo a través de los cuales los inversores interesados presenten sus Ofertas, podrán solicitar a los mismos a su solo criterio y como condición previa a presentar las Ofertas por su cuenta y orden, información y/o documentación necesaria para verificar el cumplimiento de la Normativa de Prevención de Lavado de Activos y/o garantías suficientes que aseguren la integración de tales Ofertas en caso de resultar adjudicadas, y en caso que los correspondientes inversores no las suministraren, ningún Agente del MAE (incluyendo, sin limitación, los Colocadores) ni ningún adherente del mismo estará obligado a presentar las Ofertas en cuestión. En el caso de las Ofertas que se presenten a través de Agentes del MAE y/o adherentes del mismo distintos de los Colocadores, tales Agentes del MAE y/o adherentes del mismo serán respecto de tales Ofertas, los únicos responsables de verificar el cumplimiento de la Normativa de Prevención de Lavado de Activos y de que existan garantías suficientes que aseguren la integración de tales Ofertas de Compra en caso de resultar adjudicadas, no teniendo los Colocadores responsabilidad alguna al respecto.

El Prospecto y el presente Suplemento de Prospecto no constituyen una oferta y/o una invitación a formular ofertas respecto de aquellas personas o entidades con domicilio, constituidas y/o residentes de los países no considerados “cooperadores a los fines de la transparencia fiscal” y/o aquellas personas o entidades que, a efectos de la suscripción o integración de las Obligaciones Negociables, utilicen cuentas bancarias localizadas o abiertas en entidades financieras ubicadas en un país no considerado “cooperador a los fines de la transparencia fiscal”. Por consiguiente tales personas o entidades no podrán presentar órdenes de compra y los Agentes del MAE (incluyendo los Colocadores) o adherentes del mismo no podrán ingresar Ofertas por cuenta de tales personas o entidades. Para mayor información véase “4. Régimen impositivo argentino - 4.12. Ingresos de fondos provenientes de países de baja o nula tributación o países no cooperantes” en el Prospecto.

La Emisora, de común acuerdo con los Colocadores, podrá terminar y dejar sin efecto, suspender y/o prorrogar el Período de Difusión y/o el Período de Subasta en cualquier momento del mismo, lo cual, en su caso, será informado (a más tardar dos horas antes del cierre del período de que se trate) mediante un aviso complementario al presente que será publicado en la AIF, y por un Día Hábil en los

Sistemas Informativos de los Mercados. La terminación, suspensión y/o prórroga del Período de Difusión y/o del Período de Subasta no generará responsabilidad alguna a la Emisora y/o a los Colocadores ni otorgará a los inversores que hayan presentado órdenes de compra, ni a los Agentes del MAE y/o adherentes del mismo que hayan presentado Ofertas, derecho a compensación y/o indemnización alguna. En caso de terminación del Período de Subasta, todas las Ofertas que, en su caso, se hayan presentado hasta ese momento, quedarán automáticamente sin efecto. En caso de suspensión y/o prórroga del Período de Subasta, las Ofertas presentadas con anterioridad a dicha suspensión y/o prórroga podrán ser retiradas en cualquier momento anterior a la finalización del Período de Subasta, sin penalidad alguna.

Ni la Emisora ni los Colocadores serán responsables por problemas, fallas, pérdidas de enlace, errores en la aplicación y/o caídas del software al utilizar el sistema “SIOPEL” del MAE. Para mayor información respecto de la utilización del sistema “SIOPEL” del MAE, se recomienda a los interesados leer detalladamente el “Manual del Usuario – Colocadores” y documentación relacionada publicada en el sitio web del MAE.

Determinación del Margen de Corte Serie 50 y del Margen de Corte Serie 51: Adjudicación.

Tan pronto como sea posible luego de finalizado el Período de Subasta, las Ofertas correspondientes a cada una de las Series de Obligaciones Negociables serán ordenadas en forma ascendente en el sistema “SIOPEL” del MAE, sobre la base del Margen Solicitado Serie 50, en el caso de las Obligaciones Negociables Serie 50, y/o sobre la base del Margen Solicitado Serie 51, en el caso de las Obligaciones Negociables Serie 51, volcando en primer lugar las Ofertas que formen parte del Tramo No Competitivo y en segundo lugar las Ofertas que formen parte del Tramo Competitivo. La Emisora (junto a los Colocadores) teniendo en cuenta las condiciones de mercado vigentes, determinará el monto a emitir y el Margen de Corte Serie 50 expresado como porcentaje anual truncado a dos decimales (el “Margen de Corte Serie 50”) respecto de las Obligaciones Negociables Serie 50; y/o el monto a emitir y el Margen de Corte Serie 51 expresado como porcentaje anual truncado a dos decimales (el “Margen de Corte Serie 51”) respecto de las Obligaciones Negociables Serie 51, o, en su defecto, si decide declarar desierta la colocación de una o ambas Series de Obligaciones Negociables.

La Emisora, de común acuerdo con los Colocadores, podrá, en cualquiera de los siguientes casos, optar por declarar desierta la colocación de una o ambas Series de Obligaciones Negociables: (a) cuando no se hubieran presentado Ofertas; o (b) cuando las Ofertas presentadas representen un valor nominal de Obligaciones Negociables Serie 50 y/o de Obligaciones Negociables Serie 51, que, razonablemente (i) resulte poco significativo como para justificar la emisión de las Obligaciones Negociables Serie 50 y/o de las Obligaciones Negociables Serie 51; y/o (ii) considerando la ecuación económica resultante, torne no rentable para la Emisora la emisión de las Obligaciones Negociables Serie 50 y/o de las Obligaciones Negociables Serie 51. La decisión de declarar desierta la colocación de las Obligaciones Negociables, será informada mediante un aviso complementario al presente Suplemento de Prospecto. En caso de ser declarada desierta la colocación de una o ambas Series de Obligaciones Negociables, las Ofertas recibidas en relación con la Serie que sea declarada desierta quedarán automáticamente sin efecto, sin que tal circunstancia genere responsabilidad de ningún tipo para Rombo y/o los Colocadores ni otorgue a los Agentes del MAE y/o adherentes del mismo que hayan ingresado las correspondientes Ofertas (ni a los inversores que hayan presentado a los mismos las correspondientes órdenes de compra) derecho a reclamo, compensación y/o indemnización alguna. La adjudicación de las Obligaciones Negociables será realizada mediante el sistema denominado “subasta o licitación pública”, en virtud del cual:

(i) todas las Ofertas con Margen Solicitado Serie 50 y/o Margen Solicitado Serie 51, según corresponda, **inferior** al Margen de Corte Serie 50 y/o al Margen de Corte Serie 51, según corresponda, serán adjudicadas al Margen de Corte Serie 50 y/o al Margen de Corte Serie 51, según corresponda;

(ii) todas las Ofertas del Tramo No Competitivo, serán adjudicadas al Margen de Corte Serie 50 y/o al Margen de Corte Serie 51, según corresponda, estableciéndose, sin embargo, que a las Ofertas remitidas bajo el Tramo No Competitivo en ningún caso se les adjudicará un monto de Obligaciones Negociables Serie 50 y/o de Obligaciones Negociables Serie 51, según corresponda, superior al 50% del monto final de las Obligaciones Negociables Serie 50 y/o de las Obligaciones Negociables Serie 51 que será efectivamente emitido, y estableciéndose, asimismo, que en caso que las Ofertas del Tramo No Competitivo superen dicho 50%, las mismas serán adjudicadas a prorrata sobre la base del monto solicitado y las Ofertas que por efecto de la prorrata no alcanzaran el monto mínimo de suscripción no serán adjudicadas y el monto de Obligaciones Negociables Serie 50 y/u Obligaciones Negociables Serie 51, según corresponda, no asignado a tales Ofertas será distribuido a prorrata entre las demás Ofertas del Tramo No Competitivo. Si como resultado de los prorrateos el monto a asignar a una Oferta contuviera decimales por debajo de los \$0,50, tales centavos serán eliminados del monto a asignar a esa Oferta a efectos de redondear el valor nominal de las Obligaciones Negociables de la Serie correspondiente a adjudicar. Contrariamente, si el valor nominal de una Oferta a adjudicar contuviera decimales iguales o por encima de \$0,50, el monto asignado será el importe entero superior, a efectos de redondear el valor nominal de las Obligaciones Negociables de la Serie correspondiente a adjudicar;

(iii) todas las Ofertas con Margen Solicitado Serie 50 y/o Margen Solicitado Serie 51, según corresponda, **igual** al Margen de Corte Serie 50 y/o al Margen de Corte Serie 51, según corresponda, serán adjudicadas a al Margen de Corte Serie 50 y/o al Margen de Corte Serie 51, según corresponda. Si como consecuencia de recibirse Ofertas por un valor nominal total superior al monto determinado para las Obligaciones Negociables Serie 50 y/o las Obligaciones Negociables Serie 51 luego de descontadas las adjudicadas según el apartado (i), debiera realizarse un prorrateo, las mismas serán adjudicadas a prorrata sobre la base del monto solicitado y las Ofertas que por efecto de la prorrata no alcanzaran el monto mínimo de suscripción no serán adjudicadas y el monto de Obligaciones Negociables Serie 50 y/u Obligaciones Negociables Serie 51, según corresponda, no asignado a tales Ofertas será distribuido a prorrata entre las demás Ofertas con Margen Solicitado Serie 50 y/o Margen Solicitado Serie 51, según corresponda, igual al Margen de Corte Serie 50 y/o al Margen de Corte Serie 51, según corresponda. Si como resultado de los prorrateos, el monto a asignar a una Oferta contuviera decimales por debajo de los \$0,50, tales centavos serán eliminados del monto a asignar a esa Oferta a efectos de redondear el valor nominal de las Obligaciones Negociables de la Serie correspondiente a adjudicar. Contrariamente, si el valor nominal de una Oferta a

adjudicar contuviera decimales iguales o por encima de \$0,50, el monto asignado será el importe entero superior, a efectos de redondear el valor nominal de las Obligaciones Negociables de la Serie correspondiente a adjudicar; y

(iv) todas las Ofertas con Margen Solicitado Serie 50 y/o Margen Solicitado Serie 51, según corresponda, **superior** al Margen de Corte Serie 50 y/o al Margen de Corte Serie 51, según corresponda, no serán adjudicadas.

En virtud de que el monto mínimo de suscripción es de \$1.000.000, si como resultado de la adjudicación el monto asignado a una Oferta fuera inferior al monto mínimo de suscripción, esa Oferta no será adjudicada, y el monto no asignado a tal Oferta será adjudicado de acuerdo a lo expuesto en los párrafos precedentes, todo ello en virtud del, y siguiendo el, procedimiento vigente en el MAE.

Ni la Emisora ni los Colocadores tendrán obligación alguna de informar en forma individual a cada uno de los inversores interesados cuyas Ofertas fueron total o parcialmente excluidas, que las mismas fueron total o parcialmente excluidas. Las Ofertas no adjudicadas quedarán automáticamente sin efecto. Dicha circunstancia no generará responsabilidad alguna a la Emisora y/o a los Colocadores, ni otorgará a los Agentes del MAE y/o adherentes del mismo que hayan ingresado las correspondientes Ofertas (ni a los inversores que hayan presentado a los mismos las correspondientes órdenes de compra) derecho a reclamo, compensación y/o indemnización alguna.

Ni la Emisora ni los Colocadores garantizan a los inversores interesados que presenten Ofertas, que se les adjudicarán Obligaciones Negociables y/o que, en su caso, los montos que se les adjudicarán serán los mismos montos de Obligaciones Negociables solicitados en sus Ofertas y/o que se les adjudicarán las Obligaciones Negociables al Margen Solicitado Serie 50 o al Margen Solicitado Serie 51. Dicha circunstancia no generará responsabilidad alguna a la Emisora y/o a los Colocadores ni otorgará a los Agentes del MAE y/o adherentes del mismo que hayan ingresado las correspondientes Ofertas (ni a los inversores que hayan presentado a los mismos las correspondientes órdenes de compra), derecho a reclamo, compensación y/o indemnización alguna.

Presentación de Ofertas por parte de los Colocadores por cuenta propia.

Los Colocadores se reservan el derecho de presentar Ofertas por cuenta propia, que serán procesadas respetando en todo momento los principios de transparencia en la oferta pública y el trato igualitario entre los inversores.

Aviso de Resultados.

El monto total ofertado, el valor nominal de las Obligaciones Negociables Serie 50 y/o de las Obligaciones Negociables Serie 51 que será efectivamente emitido, el Margen de Corte Serie 50 y/o el Margen de Corte Serie 51 que se determinen conforme con lo detallado más arriba, y demás datos que pudieran ser necesarios (incluyendo las Fechas de Vencimiento, las Fechas de Amortización y las Fechas de Pago de Intereses), en su caso, serán informados mediante un aviso de resultados que será publicado en la AIF en la misma fecha y, a más tardar el Día Hábil siguiente a la fecha en que finalice el Período de Subasta, por un día en los Sistemas Informativos de los Mercados.

Liquidación.

La liquidación de las Ofertas será efectuada a través de MAECLEAR, comprometiéndose los inversores adjudicados a tomar los recaudos necesarios a tal efecto en relación al pago del precio de suscripción. En tal sentido, las sumas correspondientes a la integración de las Obligaciones Negociables adjudicadas deberán estar disponibles a más tardar a las 14 horas de la Fecha de Emisión y Liquidación, en las cuentas de titularidad de los inversores adjudicados que se informen en las correspondientes órdenes de compra o indicadas por los correspondientes Agentes del MAE y/o adherentes del mismo (distintos de los Colocadores) en caso que las Ofertas se hayan cursado por su intermedio.

En la Fecha de Emisión y Liquidación, una vez efectuada la integración de las Obligaciones Negociables, las mismas serán acreditadas en las cuentas depositante y comitente en Caja de Valores de titularidad de los inversores adjudicados indicadas en sus respectivas órdenes de compra o bien indicadas por los correspondientes Agentes del MAE y/o adherentes del mismo (distintos de los Colocadores) en caso que las Ofertas se hayan cursado por su intermedio. En caso que las Ofertas adjudicadas no sean integradas en o antes de las 14 horas de la Fecha de Emisión y Liquidación, el Agente de Liquidación procederá según las instrucciones que le imparta la Emisora (que podrán incluir, entre otras, la pérdida por parte de los incumplidores, del derecho de suscribir las Obligaciones Negociables en cuestión y su consiguiente cancelación sin necesidad de otorgarle la posibilidad de remediar su incumplimiento ni de notificar la decisión de proceder a la cancelación), sin perjuicio de que dicha circunstancia no generará responsabilidad alguna a la Emisora y/o los Colocadores y/o al Agente de Liquidación, ni otorgará a los Agentes del MAE y/o adherentes del mismo que hayan ingresado las correspondientes Ofertas (y/o a los inversores que hayan presentado a los mismos las correspondientes órdenes de compra) y que no hayan integrado totalmente las Obligaciones Negociables adjudicadas antes de las 14 horas de la Fecha de Emisión y Liquidación, derecho a compensación y/o indemnización alguna, y sin perjuicio, asimismo, de la responsabilidad de los incumplidores por los daños y perjuicios que su incumplimiento ocasione a la Emisora y/o a los Colocadores.

Avisos Complementarios.

El Aviso de Suscripción, el Aviso de Resultados y todo otro aviso que de conformidad con los términos del presente Suplemento de Prospecto deba ser publicado, se publicará en la AIF, y por un día en los Sistemas Informativos de los Mercados, y a opción de Rombo y de los Colocadores, por uno o más días en uno o más diarios de circulación general en la Argentina.

IV. DESTINO DE LOS FONDOS

Rombo estima que el ingreso neto de la colocación de las Obligaciones Negociables será de Ps. 993.000.000.

Los fondos netos obtenidos de la colocación de las Obligaciones Negociables serán aplicados al pago del cupón de intereses con vencimiento el 15 de agosto de 2021 de las Obligaciones Negociables Serie N° 47 emitidas bajo el Programa, a la tasa BADLAR + 3,25%, sobre un capital de Ps.1.000.000.000 y/o al otorgamiento de préstamos para la adquisición de automotores.

Rombo determinará qué porción de los fondos netos obtenidos será aplicado a cada uno de dichos posibles destinos. Rombo podrá optar por cancelar algunos de tales pasivos, especialmente los de corto plazo, con fondos propios no obtenidos de la colocación de las Obligaciones Negociables, en cuyo caso, aumentará correlativamente el importe de los fondos obtenidos de dicha colocación que será aplicado al otorgamiento de préstamos para la adquisición de automotores.

Rombo estima que la utilización completa de los fondos tendrá lugar en un plazo máximo aproximado de entre sesenta (60) y noventa (90) días contados desde la integración de las Obligaciones Negociables. Pendiente la aplicación de fondos de acuerdo al correspondiente plan de aplicación de fondos (que Rombo presentará a la CNV dentro del quinto día hábil de la fecha de suscripción de las Obligaciones Negociables), los fondos podrán ser invertidos transitoriamente en títulos públicos y/o en títulos privados y/o en préstamos interfinancieros, de alta calidad y liquidez. Todo lo expuesto en cumplimiento con el Artículo 36 inc. 2) de la Ley de Obligaciones Negociables.

V. GASTOS DE LA EMISIÓN

Los gastos estimados relacionados con la emisión de las Obligaciones Negociables, que incluyen, entre otros, los rubros que se incluyen en el siguiente cuadro, estarán exclusivamente a cargo de Rombo:

Concepto	% (porcentaje) aproximado sobre el importe de capital efectivamente colocado	Importe aproximado en \$ (pesos) (para una colocación de \$1.000.000.000)
Comisión del Organizador y los Colocadores	0,7%	7.000.000
Calificaciones de riesgo	0,03%	250.000
Contador público certificante y abogados de Rombo y de los Colocadores	0,23%	2.300.000
Otros gastos (como aranceles de la CNV, BYMA, la BCBA y el MAE)	0,13%	1.300.000
Total	1,09%	10,850.000

Los suscriptores que reciban las Obligaciones Negociables no estarán obligados a pagar comisión alguna, excepto que: (a) si un suscriptor realiza la suscripción a través de su corredor, operador, banco comercial, compañía fiduciaria, Agente del MAE y/o adherente del mismo u otra entidad, puede ocurrir que dicho suscriptor deba pagar comisiones a dichas entidades, las cuales serán de su exclusiva responsabilidad. Ni la Emisora ni los Colocadores pagarán comisión y/o reembolsarán gasto alguno a los Agentes del MAE (distintos de los Colocadores) y/o adherentes del mismo a través de los cuales se presenten Ofertas, sin perjuicio de que estos últimos podrían cobrar comisiones y/o gastos directamente a los inversores interesados que presenten Ofertas a través de los mismos; y (b) por transferencias u otros actos o constancias respecto de las Obligaciones Negociables, Caja de Valores se encuentra habilitada para cobrar aranceles a los depositantes, que éstos podrán trasladar a los Obligacionistas. Ver asimismo en el Prospecto “X. TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES – 5. Forma. Transferencia. Canje. Reemplazo. Pagos y 10.2. Jurisdicción - arbitraje”.

VI. CONTRATO DE COLOCACIÓN

La Emisora y los Colocadores han suscripto un contrato de colocación donde se detallan las obligaciones de cada una en las partes en el marco de la oferta de Obligaciones Negociables y del cual se desprende que los Colocadores actuarán como agentes colocadores sobre la base de sus mejores esfuerzos conforme con los procedimientos usuales en el mercado de capitales de la Argentina, pero no asumirán compromiso de colocación o suscripción en firme alguno. Por tales servicios recibirán una comisión de colocación. Dicho contrato incluye cláusulas standard en el mercado en relación a indemnidad, confidencialidad y gastos. Asimismo describe el proceso de emisión de las Obligaciones Negociables y de la liquidación y pago del precio de suscripción al Emisor.

Por otra parte, el contrato de colocación contendrá el modelo de orden de compra de las Obligaciones Negociables, el cual incluye las siguientes declaraciones y garantías de los adquirentes de las Obligaciones Negociables:

La presentación de las Ofertas (tal como se define en “*III. PLAN DE DISTRIBUCIÓN. Período de Difusión y Período de Subasta*”) implicará la declaración y garantía a la Emisora y a los Colocadores, por parte de los inversores interesados y de los agentes registrados para actuar como tales en el MAE (los “Agentes del MAE”) y/o adherentes del mismo que presenten las Ofertas, de que:

- (a) está en posición de soportar los riesgos económicos de la inversión en las Obligaciones Negociables;
- (b) ha recibido copia de, y ha revisado y analizado la totalidad de la información contenida en, el Prospecto y el presente Suplemento de Prospecto (incluyendo los estados contables adjuntos a aquel) y todo otro documento relacionado con la emisión de las Obligaciones Negociables (incluyendo, sin limitación, el Aviso de Suscripción y las calificaciones de riesgo), y ha analizado las operaciones, la situación y las perspectivas de Rombo, todo ello en la medida necesaria para tomar por sí mismo y de manera independiente su decisión de comprar las Obligaciones Negociables, y compra las Obligaciones Negociables basándose solamente en su propia revisión y análisis;
- (c) no ha recibido ningún tipo de asesoramiento legal, comercial, financiero, cambiario, impositivo y/o de otro tipo por parte de Rombo ni de los Colocadores y/o de cualquiera de sus empleados, agentes, directores y/o gerentes, y/o de cualquiera de sus sociedades controlantes, controladas, vinculadas o sujetas al control común (o de sus empleados, agentes, directores y/o gerentes);
- (d) no ha recibido de Rombo ni de los Colocadores, información o declaraciones que sean inconsistentes, o difieran, de la información o de las declaraciones contenidas en el Prospecto (incluyendo los estados contables adjuntos al mismo), el presente Suplemento de Prospecto y todo otro documento relacionado con la emisión de las Obligaciones Negociables;
- (e) conoce y acepta los términos descriptos más abajo en “*III. PLAN DE DISTRIBUCIÓN*” en el presente Suplemento de Prospecto. Sin limitar lo expuesto precedentemente, el inversor interesado conoce y acepta que en los términos indicados más abajo en “*III. PLAN DE DISTRIBUCIÓN*”, sus órdenes de compra (y las Ofertas que, en virtud de la misma, presente cualquier Agente del MAE (incluyendo a los Colocadores) y/o adherentes del mismo) serán firmes y vinculantes y sin posibilidad de retirarlas y/o revocarlas y/o modificarlas y, vencido el Período de Subasta no podrán ingresarse nuevas Ofertas;
- (f) conoce y acepta que ni Rombo ni los Colocadores garantizan a los inversores interesados y a los Agentes del MAE y/o adherentes del mismo que presenten las Ofertas, que mediante el mecanismo de adjudicación descripto más abajo (i) se les adjudicarán Obligaciones Negociables; ni que (ii) se les adjudicará el mismo valor nominal de Obligaciones Negociables solicitado en la Oferta o en la orden de compra; ni que (iii) se les adjudicarán las Obligaciones Negociables al Margen Solicitado Serie 50 o al Margen Solicitado Serie 51 (tal como se definen en “*III. PLAN DE DISTRIBUCIÓN*”) según la Serie de que se trate;
- (g) conoce y acepta que Rombo y los Colocadores tendrán derecho de rechazar cualquier Oferta u orden de compra en los casos y con el alcance detallado más abajo en “*III. PLAN DE DISTRIBUCIÓN*” del presente Suplemento de Prospecto;
- (h) acepta que Rombo (pudiendo para ello contar con la opinión de los Colocadores) podrá declarar desierta la colocación de una o de ambas series de Obligaciones Negociables, en los casos detallados en el presente Suplemento de Prospecto;
- (i) no se encuentra radicado en uno de los países, dominios, jurisdicciones, territorios, estados asociados y regímenes tributarios especiales considerados “no cooperadores a los fines de la transparencia fiscal” según lo descripto en el Prospecto, ni utiliza cuentas pertenecientes a entidades financieras radicadas en dichos países a efectos de realizar la suscripción e integración de las Obligaciones Negociables;
- (j) (i) los fondos y valores que corresponden a la suscripción de las Obligaciones Negociables son provenientes de actividades lícitas relacionadas con su actividad; (ii) que las informaciones consignadas en las Ofertas y en las órdenes de compra y para los registros de los Colocadores, son exactas y verdaderas, y (iii) que tiene conocimiento de la Ley Antilavado (según se define en el Prospecto); y
- (k) la acreditación inicial de las Obligaciones Negociables sólo será efectuada en la cuenta depositante y comitente de titularidad de los inversores adjudicados indicadas en sus respectivas Ofertas o bien indicadas por los correspondientes Agentes del MAE y/o adherentes del mismo, mediante nota escrita y firmada dirigida al Agente de Liquidación a más tardar el Día Hábil anterior a la Fecha de Emisión y Liquidación.

VII. HECHOS POSTERIORES AL CIERRE

Desde el 31 de marzo de 2021 (fecha de los últimos estados financieros incluidos en el Prospecto) y hasta la fecha del presente Suplemento de Prospecto, el Directorio de Rombo considera que no han ocurrido otros acontecimientos que puedan afectar significativamente la situación patrimonial y financiera o los resultados de Rombo.

VIII. INFORMACIÓN ADICIONAL

a) Controles de cambio.

Para un detalle del régimen de control de cambios se sugiere a los potenciales inversores ver en el Prospecto “*XI. INFORMACIÓN ADICIONAL – 3. Controles de cambio*”.

b) Régimen Impositivo Argentino.

Para un detalle del Régimen Impositivo Argentino se sugiere a los potenciales inversores ver en el Prospecto “*XI. INFORMACIÓN ADICIONAL – 4. Régimen Impositivo Argentino*”.

c) Prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.

Para un detalle del Régimen de Prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo se sugiere a los potenciales inversores ver en el Prospecto “*XI. INFORMACIÓN ADICIONAL – 5. Prevención del lavado de activos y la financiación del terrorismo*”.

d) Documentos a disposición.

Tanto el presente Suplemento de Prospecto cuanto el Prospecto (incluyendo los estados contables que se mencionan en el mismo) se encuentran a disposición de los interesados: (a) en su versión impresa, en el horario habitual de la actividad comercial, en el domicilio de: (i) Rombo, sito en la calle Fray Justo Santa María de Oro 1744, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina, (Atención: Carlos Knaudt, teléfono (54-11) 4778-2134 Nicolas Sarquis teléfono (54-11) 6763-8897 e-mail: nicolas.sarquis@renaultcredit.com.ar); (ii) BBVA, sito en la calle Córdoba 111, piso 26, (C1054AAA), Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina (Atención: Julián Pardo, Teléfono: 4346-4276, E-mail: julianmatias.pardo@bbva.com); (iii) Banco Patagonia, sito en con domicilio en Av. De Mayo 701, piso 24, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina (Atención: Guido Messi / Adrián Castro / Maria Fernanda Geragalet; Mail: gmessi@bancopatagonia.com.ar / acastro@bancopatagonia.com.ar/ mgeragalet@bancopatagonia.com.ar; Tel: 4343-5150); y (iv) Santander Argentina, sito en Juan de Garay 151, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina (Atención: María Laura Segura, e-mail: marsegura@santander.com.ar, Tel: 4341-1140) y (b) en su versión electrónica: (i) En la AIF en el sitio web de la CNV, <https://www.argentina.gob.ar/cnv> (incluyendo la versión completa y la versión resumida del Prospecto); (ii) en el sitio web del MAE en el micro sitio web de licitaciones del sistema “SIOPEL” del MAE en <http://www.mae.com.ar>; (iii) en el sitio web de la BCBA (<https://www.bolsar.info/>) en su versión resumida y (iv) en el sitio web de Rombo, <http://www.renaultcredit.com.ar>, en el ítem “*Información Útil*” a través del hiperenlace denominado “*Información para el Inversor – CNV*”, que se encuentra dirigido a la sección de Rombo en la AIF.

EMISORA

Rombo Compañía Financiera S.A.

Fray Justo Santa María de Oro 1744

(C1414DBB)

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

República Argentina

ORGANIZADOR

Banco BBVA Argentina S.A.

Córdoba 111, piso 26

(C1054AAA)

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

República Argentina.

COLOCADORES

Banco BBVA Argentina S.A.

Córdoba 111, piso 26,

(C1054AAA)

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

República Argentina.

Banco Patagonia S.A.

Av. De Mayo 701 Piso 24

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

República Argentina.

Banco Santander Río S.A.

Juan de Garay 151

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

República Argentina.

ASESORES LEGALES

**DEL ORGANIZADOR Y
DE LOS COLOCADORES**

EGFA Abogados

Torre Fortabat

Bouchard 680

(C1106ABH)

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

República Argentina

DE LA EMISORA

Hope, Duggan & Silva

Abogados

Suipacha 1111, Piso 8º

(C1008AAW)

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

República Argentina

AUDITORES DE LA EMISORA

KPMG SOCIEDAD CIVIL

Bouchard 710, Piso 1

(C1106ABL)

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

República Argentina